Así por esta ruestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus prepios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22695

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 358/74, promovido por «La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1972.

En el recurso contencioso-administrativo número 358/74, in-terpuesto por «La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parto dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso administrativo número trescientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuetro, promovido por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de "La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.", debemos declarar y declaramos nula, por no ajustarse a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió modelo industrial número setenta mil ciento cuarenta, serie B, a favor de don Angel Arbiza Izaga, "Cepillo", y de la de confirmación tácita, por silencio administrativo, de aquella contra la que se interpuso recurso de reposición, que igualmente declaramos nuinterpuso recurso de reposición, que igualmente declaramos nu-la. Sin haber expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22696

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 779/75, promovido por «Aerosol Inventions and Development, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 779/75, interpuesto por «Aerosol Inventions and Development, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1974, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispostiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Aerosol Inventions and Development S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propieded Industrial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro y contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado por la misma reclamante contra el precitado acuerdo, por no ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, lo anulamos declarando, en definitiva, la denegación del Registro del modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22697

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territode la sentencia dictada por la Alattencia Territo-rial de Madrid, en el recurso contencioso-adminis-trativo número 418/1875, promovido por «Carreras y Fontanals, S. en C.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1975, interpuesto por «Carreras y Fontanals, S. en C.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositivo de como circuo. tiva es como sigue;

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de "Carreras y Fontanais, S. en C", "A. Debray, S. en C. Sucesores", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número quinientos ochenta y dos mil seiscientos, denominada "Autolija" (diseño), así como contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto; declaramos haber lugar al mismo por ser tales resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y anulamos las mismas, declarando en consecuencia que proceded conceder el registro de la marca solicitada "Autolija", número quinientos ochenta y dos mil seiscientos, para distinguir papeles, y telas de lija, de esmeril de corindón, de carburo de silicio, de granate, de rubí, de vidrio y de toda clase de materias abrasivas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-adminis-

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22698

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territo-rial de Madrid, en el recurso contencioso-adminis-trativo número 439/1975, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1975, interpuesto por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Solans Serrano contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de feción del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación presunta, por silencio administracivo del recurso de reposición deducido centra dicho acto, desestimado expresamente por acuerdo de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por los que se concedió la inscripción del modelo industrial número setenta y cinco mil ochocientos cinco AB en favor de don Julio Vázquez Redonet, actos que, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, anulamos; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenidod en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22699

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1975, promovido por «Bodegas Varela, S. L.», contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1974.

En el récurso contencioso-administrativo número 445/1975, interpuesto por «Bodegas Varela, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigulo:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Bodegas Varela, S. L." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al anterior, por el que se concedió a "Arola, S. A.", el registro del nombre comercial número sesenta mil novecientos cuarenta y siete "Arola, S. A."; actos que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa conque declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22700

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1975, promovido por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 503/1975, interpuesto por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por "Productos Internacionales, S. A.", como titular de la marca nacional "Biodent" número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro contra resolución del Registro de la Propiedad Indústrial de veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió protección en España a la marca internacional "Savon Thermal Biotherm", número trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres, a favor ded "Société Industrielle de Perfumerie de Monaco", debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos le referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22701

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administra-tivo número 481/1977, promovido por don José Ri-bes Pons contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1977, interpuesto por don José Ribes Pons, contra resolución del Re-gistro de la Propiedad Industrial de 25 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1978, por la Audiencia Te-rritorial de Valencia sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presenereurso contencioso-administrativo interpuesto por don José
Ribes Pons, contra resolución del Registro de la Propiedad
Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta
y seis, por el que se concedió el nombre comercial número sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro denominación Supermercados "La Nao, S. A." y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración. Sin hacer
imposición de costas. imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, de-vuélvase el expediente administrativo al Centro de su proce-

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22702

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administra-tivo número 522/1975, promovido por «Ultimos Des-arrollos, S. A.» (ULDESA), contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 522/1975, interpuesto por «Ultimos Desarrollos, S. A.» (ULDESA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva escapa risposa. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Ultimos Desarrollos, S. A." (ULDESA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contra debemos de: traen, debemos de:

Declarar y declaramos la nulidad parcial de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo del caso, y por ende de la impugnada resolución.

Ordenar y ordenamos que se repongan les actuaciones administrativas al objeto de que subsanada la omisión del informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, se continue luego con la tramitación establecida para ello, como previo a dictar la resolución que en derecho proceda.

Sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villal-pando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.